

Dictadura y facultades extraordinarias: un debate entre el republicanismo clásico y el liberalismo en el contexto de la guerra entre Chile y la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839)*

*Ditadura e poderes extraordinários:
um debate entre o republicanismo clássico e o
liberalismo no contexto da guerra entre o Chile e
a Confederação Peru-Boliviana (1836-1839)*

*Dictatorship and extraordinary powers:
a debate between classical republicanism and
liberalism in the context of the war between Chile and
the Peruvian-Bolivian Confederation (1836-1839)*

Juan Carlos Arellano***

Resumen: El artículo analiza los discursos políticos desplegados en torno a las implicancias de las facultades extraordinarias y estados de sitio presentes en la Constitución Chilena de 1833. La investigación busca iluminar la tensión que emerge entre el pensamiento republicano clásico y liberal a partir de la justificación de los

* Este artículo se inscribe en el proyecto FONDECYT N° 1140564 de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

** Profesor Asistente del Departamento de Sociología y Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Católica de Temuco. Doctor en Historia (PUC). Áreas de investigaciones: Ideas y cambio institucional, Historia de las ideas, Procesos Políticos en América Latina. Ha publicado, entre otros, *Entre la virtud y la fortuna. Portales en los ojos de Maquiavelo* (Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2012). <jarellano@uct.cl>.

Professor Assistente do Departamento de Sociologia e Ciência Política, Faculdade de Ciências Sociais da Universidade Católica de Temuco. Doutor em História (PUC). Áreas de investigação: História das Ideias, Ideias e Mudança Institucional, Processos Políticos na América Latina. Publicou, entre outros, *Entre la virtud y la fortuna. Portales en los ojos de Maquiavelo* (Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2012). <jarellano@uct.cl>.

Assistant Professor, Sociology and Political Science Department at the Universidad Católica de Temuco. PhD in History (PUC). Research areas: Ideas and Institutional Change, History of Ideas, Political Processes in Latin America. He is the author of *Entre la virtud y la fortuna. Portales en los ojos de Maquiavelo* (Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2012). <jarellano@uct.cl>.

“poderes de emergencia” en el orden constitucional. Para este objetivo se analizará el debate político-ideológico que irrumpió en la esfera pública chilena en 1839 por las implicancias de las “facultades extraordinarias” implementadas durante la guerra entre Chile y la Confederación Perú-boliviana. La hipótesis plantea que a partir de este debate público es posible observar la trayectoria de un lenguaje político republicano clásico a uno liberal, evidenciado en la discusión sobre los mecanismos y alcances constitucionales ante circunstancias de excepcionalidad. El material utilizado para reconstruir estos discursos políticos es la prensa de la época y las mociones parlamentarias.

Palabras clave: republicanismo; liberalismo; facultades extraordinarias; dictadura

Resumo: O artigo analisa os discursos políticos desdobrados em torno das implicações dos poderes extraordinários e os estados de sítio presentes na Constituição Chilena de 1833. A pesquisa procura iluminar a tensão que emerge entre o pensamento republicano clássico e o liberal a partir da justificação dos “poderes de emergência” na ordem constitucional. Com esse objetivo, será analisado o debate político-ideológico que surgiu na esfera pública chilena em 1839 pelas implicações dos “poderes extraordinários” implementados durante a guerra entre o Chile e a Confederação Peru-Boliviana. A hipótese é que a partir desse debate público é possível ver uma passagem da linguagem política republicana clássica para uma mais liberal, evidenciada na discussão sobre os mecanismos e âmbito constitucional das circunstâncias excepcionais. O material usado para reconstruir esses discursos políticos é a imprensa contemporânea e as moções parlamentares.

Palavras-chave: Republicanismo; Liberalismo; Poderes extraordinários; Ditadura

Abstract: The paper analyzes the political discourses surrounding the implications of the extraordinary powers and states of siege present in the Chilean 1833 Constitution. The research seeks to highlight the tension that emerges between classical republican and liberal thoughts from the justification of “emergency powers” outlined in the 1833 constitutional order. In this respect, the political and ideological debate that erupted in Chile’s public sphere in 1839 by virtue of the implications of the special powers” implemented during the war between Chile and the Peruvian-Bolivian Confederation will be examined. The hypothesis is that from this public debate, it is possible to observe the deployment of classic Liberal Republican political discourse that discusses constitutional effects of extraordinary powers under exceptional circumstances. The materials used to rebuild these political speeches are contemporary press and parliamentary motions.

Keywords: republicanism; liberalism; dictatorship; extraordinary powers

La preminencia del poder Ejecutivo en el orden político chileno decimonónico ha sido asociada a definiciones tales como república “en forma”, “conservadora” o derechamente “autoritaria”. La centralización del poder en manos del presidente o del gobierno –el “resorte principal de la maquina”– como diría Portales, es vinculado a los decenios conservadores que gobernaron luego de la instauración de la Constitución de 1833.

Entre las prerrogativas institucionales más destacadas de este poder presidencial son las facultades extraordinarias y la capacidad de declarar estado de sitio en caso de emergencia. Básicamente, dispositivos político-institucionales centralizadores del poder de la república para hacer frente a las amenazas externas e internas. Estos “poderes de emergencia”, característicos de los regímenes presidenciales en América Latina, no han estado exentos de polémicas y discusión ¿Qué dispositivos institucionales se debe aplicar cuando la república se enfrenta a una amenaza externa o interna? ¿Bajo qué circunstancias específicamente se deben implementar? ¿Cuáles son los alcances y límites de estas facultades? ¿Es legítimo suspender la Constitución poniendo en peligro los derechos naturales del individuo tales como la libertad, igualdad y la propiedad? Preguntas que hasta hoy sigue vigentes y que han generado un debate teórico y político muy extenso que se remonta hasta la instalación de la dictadura romana (MAQUIAVELO, 2000, p. 122). Asimismo, la concentración de poder en manos del presidente, a través de diversos mecanismos institucionales tales como facultades extraordinarias, veto presidencial, decretos etc., ha llevado a concluir algunos científicos políticos que en América Latina se ha formado un tipo particular de presidencialismo (CHEIBUB, ELKINS e GINSBURG, 2011; NEGRETTO, 2003).

Particularmente en Chile este debate se puede rastrear desde el momento de la instauración de la república en el siglo XIX. La Constitución del 1833 se caracterizó por las grandes facultades otorgadas al Ejecutivo. Si bien es cierto, los poderes de emergencia asignados al Presidente debían ser votados en el Congreso, cuando el parlamento se encontraba en receso el Presidente y el Consejo de Estado podían decretar “estados de sitio” en algunas provincias. Estos poderes fueron utilizados con bastante regularidad durante los gobiernos “conservadores”, lo que implicó un tercio del periodo entre 1833 y 1861 (COLLIER, 2005, p. 59). La activación de estos mecanismos institucionales por parte de los gobiernos *pelucones* no dejó indiferentes a las facciones “conservadoras” y “liberales” de la época.

Este artículo pesquisa este debate en torno a los alcances de las facultades extraordinarias, contenidos en la Constitución de 1833, a partir de su implementación durante la guerra entre Chile y la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839). Una discusión desarrollada en la esfera pública por la clase política chilena que obligó al gobierno, parlamentarios y publicistas de las distintas facciones políticas, representadas en los

diferentes pasquines y periódicos del periodo, a elaborar los argumentos que legitimaban o cuestionaban estas prerrogativas en función de las ideas en boga o el ideal de república.

La propuesta es realizar un examen a este debate desde la historia de las ideas para reconocer el lenguaje político esgrimido por los actores. Se sostiene que la polémica que tensionó a la clase política chilena es reflejo del tránsito de un lenguaje político republicano clásico – caracterizado por un lenguaje político más robusto en ideas e imágenes sobre los regímenes de excepción– hacia una concepción más liberal del orden político, preocupada por resguardar los derechos naturales del individuo. Para comprender los alcances de este dilema es indispensable insertar la discusión en el proceso de formación de los estados en Hispanoamérica, luego de los procesos de emancipación, y ante la necesidad de la clase dirigente de instaurar órdenes políticos estables y legítimos capaces de hacer frente a los conflictos que complican su instalación.

Este artículo se dividirá en cuatro secciones. En la primera se plantea que el debate de los poderes de emergencia debe ser analizado en el contexto de la formación de los órdenes políticos en América Latina. En la segunda en tanto, analizaremos como las facultades extraordinarias y sus alcances fue preocupación transversal de la elite política. En la tercera sección indagaremos los argumentos de los actores políticos para legitimar o interpelar la existencia y la aplicación de este recurso constitucional. En el punto cuatro revisaremos cómo el debate entre dictadura y tiranía, diada del pensamiento republicano clásico, es resignificada a la luz de la implementación de las facultades extraordinarias. Finalmente, a modo de conclusión, se subraya el eclecticismo del lenguaje político de la época y cómo las problemáticas propias de la instauración del orden en Chile pusieron a prueba las ideas políticas sobre los cuales se fundó la república.

1 Los “poderes de emergencia” y las repúblicas en América Latina

El debate en torno a las facultades extraordinarias y sus implicancias debe ser incluido en una discusión más amplia que trata sobre los “poderes de emergencia” en América Latina, manifestándose la tensión existente entre republicanismo y liberalismo. El tema de las facultades extraordinarias y los estado de sitio es inicialmente analizado por Brian Loveman (1993), quien realizó un interesante estudio sobre los

“regímenes de excepción” en América Latina, señalando básicamente que estos mecanismos serían rezagos autoritarios constitucionales definidos como tiránicos que impedirían la consolidación de la democracia en la región¹. Dichas conclusiones más tarde son refutadas por José Antonio Aguilar Rivera, quien plantea básicamente que las constituciones en América Latina, siguiendo un “modelo liberal, no incluyeron poderes de emergencia” (1996, p. 345). Los “poderes de emergencias” son definidos por Aguilar Rivera como mecanismos que otorgaban, en circunstancias especiales, una serie de prerrogativas institucionales que le permitían relegar las leyes ordinarias con el fin de resguardar la república y el bien común. La institución propia del republicanismo clásico para definir esta serie de dispositivos institucionales sería la dictadura (AGUILAR RIVERA, 1996, 2000; SCHMITT, 1968).

La tesis de Aguilar Rivera plantea la existencia de un “manto liberal” de carácter ideológico que habría bloqueado a los arquitectos constitucionales en el diseño de “poderes de emergencias” (1996, 2000). En este sentido, la “dictadura” como institución política de “emergencia”, característica del republicanismo clásico, habría sido desestimada por los pensadores políticos latinoamericanos al imperar las interpretaciones planteadas por teóricos de la época como la de Benjamin Constant, que condenan este tipo de provisiones por considerarlas un atentando contra los derechos naturales inalienables tales como la libertad, la igualdad y la propiedad (AGUILAR RIVERA, 1996, p. 346). En conclusión, en América Latina ante esta limitante ideológica se habría implementado un modelo constitucional de “límites funcionales” distinto al modelo de los Estados Unidos que desarrollo un “sistema de pesos y contrapesos” (AGUILAR RIVERA, 1996, p. 356-357).

Lo planteado por Aguilar Rivera parece una tesis muy sugerente de poner a prueba, considerando que la principal crítica recibida a sus argumentos es que el estudio es más bien es una inferencia para América Latina a partir de sólo el análisis en profundidad del caso mexicano (GARGARELLA, 2002)². De hecho, el teórico político Roberto Gargarella (2003, 2013) ya planteaba en Sudamérica la existencia de constituciones definidas como “conservadoras”, las cuales se caracterizaban por la incorporación de este tipo de dispositivos institucionales. No obstante, es interesante indagar si efectivamente

¹ Véase para un muy buen análisis de las tesis y las limitaciones de los argumentos de Brian Loveman (AGUILAR RIVERA, 2000).

² Un interesante debate sobre esta problemática, entre Aguilar (2002) y Gargarella (2002), puede ser revisado en la revista *Política y Gobierno*, v. 9, n. 2, p. 443-485, 2002.

existió en la elite política, al momento de diseñar o implementar estos mecanismos institucionales, una tensión entre un pensamiento político republicano y el “manto liberal” planteado por Aguilar Rivera.

Esta tensión entre el pensamiento político liberal y el contexto histórico también es discutida por el politólogo Gabriel Negretto. Pasando revista al proceso constituyente argentino de mediados del siglo XIX, plantea que el orden constitucional establecido en 1853, el cual fortalece el gobierno central y el ejecutivo, es la respuesta de las elites liberales ante un contexto histórico dominado por la fragmentación y pugna territorial (NEGRETTO, 2002, 2013). En este sentido, el liberalismo latinoamericano se caracterizaría como una ideología de “síntesis” ante la necesidad de establecer un orden y una estabilidad política (NEGRETTO, 2002, p. 213). Es decir, parafraseando a Negretto, el liberalismo en América Latina sería el resultado de una amalgama de distintas corrientes de pensamientos que disputaron la definición de las instituciones políticas republicanas, imponiéndose la necesidad de fortalecer una autoridad política y el Estado. De esta manera, los poderes de emergencia y sus alcances serían una reacción a la urgencia de imponer un gobierno fuerte ante un estado débil (COLOMER, 2013; NEGRETTO, AGUILAR RIVERA, 2000a, 2000b).

Efectivamente, en este proceso de formación de emergentes entidades políticas carentes de legitimidad, los arquitectos institucionales no estuvieron exentos de la polémica y el debate. La implementación de los poderes de emergencias puso en la palestra el debate entre diferentes corrientes de pensamiento. Para María Victoria Crespo los procesos revolucionarios hispanoamericanos gradualmente transitaron de un pensamiento republicano clásico a una modernidad liberal (CRESPO, 2006, 2013a, 2013b). Para esto examina la mutación conceptual del concepto de “dictadura”, en las primeras décadas del siglo XIX, planteando que gradualmente la concepción de “dictadura” fue adquiriendo una connotación negativa a partir del predominio de una mirada más liberal. En este sentido, esta discusión responde a lo planteado por la teórica política Janet Coleman, para la historia republicana europea, sosteniendo que la “republica” es un concepto polisémico que históricamente ha tenido diferentes alcances y significados (2005).

Abierta la discusión sobre los alcances de los “poderes de emergencia” en la región, la investigación revisa para el caso chileno la fricción entre el pensamiento republicano clásico, que aboga por la necesidad de los “poderes de emergencia” ante situaciones de peligro

de la república, y la tensión ejercida por las corrientes liberales que resguardan la defensa de los derechos naturales. Por lo mismo, se plantea examinar los alcances y el sentido de los poderes de emergencias establecidos en la Constitución de 1833. Puntualmente, se analizará cómo en la década de 1830 se generó este tránsito desde una concepción republicana a una liberal en la elite política chilena. Esto se evidenciará en el debate entre el gobierno y algunos sectores de la elite, presentes en el Congreso y la opinión pública, discusión originada por la utilización de las facultades extraordinarias invocadas por la administración de Prieto ante la guerra entre Chile y la Confederación Perú-Boliviana.

2 El origen del debate

El debate por los “poderes de emergencia” tiene relevancia en dos sentidos: primero, por ser representativo respecto a los problemas institucionales que debieron enfrentar los actores partícipes de la arena política de aquella época; segundo, es un debate interesante capaz de reflejar el eclecticismo del lenguaje político, desplegado por los tribunos de la esfera pública, al evidenciarse argumentos propios del republicanismo, confrontándose y complementándose con nociones propias del liberalismo.

La inclusión de mecanismos institucionales de emergencia, siempre estuvo presente en las arquitecturas constitucionales en las primeras décadas de la república chilena. La guerra de independencia empujó a los actores políticos a implementar dispositivos institucionales que hicieran frente a las amenazas externas e internas. Por ejemplo, en las constituciones de 1812, 1818, 1822, 1823 y 1828, si bien, no se contempló los estados de sitio, si se dotó a los ejecutivos de poderes excepcionales y la suspensión de algunos artículos de la constitución en caso de guerra o conmoción interior (PALMA, 2002, p. 54). No obstante, en la década del ‘20, reconocida por la literatura en el último tiempo como de “ensayo y error” (JOCELYN-HOLT, 2012, p. 291) o de “aprendizaje político” (HEISE, 1978), el acento se colocó en los pesos y contrapesos ante peligro de un Ejecutivo omnipotente. En consecuencia, estos poderes de emergencia fueron gradualmente perdiendo su protagonismo en las cartas fundamentales de 1823 y 1828.

La necesidad de fortalecer al Ejecutivo a través de facultades extraordinarias, reflató luego tras la caída de la Constitución de 1828, en un contexto político de crispamiento y beligerancia. La Constitución del 1828 ha sido alabada en términos teóricos, pero su principal debilidad se

le atribuye a su poco pragmatismo y la falta de asentamiento de ciertos principios en la práctica política (JOCELYN-HOLT, 2012, p. 317; CRISTI, RUIZ-TAGLE, 2012, p. 92). En efecto, luego del conflicto de 1829, que instaló a un gobierno dominado por facciones conservadoras, se convocó una “Gran Convención” en 1831 con el objetivo de reformar la Constitución. Fue en esta instancia en la que resurgió la necesidad de fortalecer al Poder Ejecutivo y colocarlo en el centro de la arquitectura institucional.

Mariano Egaña, prestigioso jurista de la época y miembro de la Convención, fue uno de los principales impulsores del fortalecimiento del Ejecutivo, convirtiéndose en su defensor acérrimo ante las críticas que emergieron en la prensa durante del periodo (CASTILLO, 2010, p. 204-205). Entre las propuestas contempladas en el proyecto constitucional de Egaña para robustecer la figura presidencial, se estableció la inclusión de las facultades extraordinarias y el estado de sitio, lo que implicaba abiertamente la suspensión de la Constitución en situaciones excepcionales. Prerrogativas que sin duda despertaron la crítica de algunos sectores más moderados como por ejemplo las réplicas de Manuel José Gandarillas, perteneciente a la facción conocida como los “estanqueros”, miembro también de la Convención. Gandarillas adoptó una posición más moderada respecto al proceso de reforma a la Constitución que proponía Egaña, ideas que fueron vertidas en el prensa de aquella época (CAMPOS-HARRIET, 1956, p. 466). Sin embargo, a pesar de estas críticas, se impuso un orden institucional en la Constitución de 1833 que le otorga herramientas legales al presidente para salvaguardar el gobierno ante amenazas internas y a la república ante una guerra, justificando dicha reforma en la necesidad de resguardar el orden público (PALMA, 2002, p. 52).

Claramente, las facultades extraordinarias se transformaron en un importante instrumento para subsanar los problemas de legitimidad y orden del gobierno de Prieto. El crispado ambiente político chileno, luego del conflicto de 1829, obligó a las autoridades de gobierno a utilizar las facultades extraordinarias para sofocar una serie de conspiraciones y motines que acontecieron entre 1830-1836 (CID, 2011, p. 45). Incluso en 1836, casi un año antes de declarada la guerra, la administración de Prieto debió enfrentar la expedición del General Ramón Freire, insigne representante del bando liberal, que tenía por objeto derrocar el gobierno. De hecho, dicha expedición fue utilizada por Prieto y Portales como una justificación para declarar la guerra al considerarla una artimaña de Andrés de Santa Cruz para instigar una

crisis interna y gatillar la guerra civil. En este contexto, de acuerdo a lo planteado por Gabriel Cid, la guerra y la activación de las facultades extraordinarias deben ser entendidas en un ambiente de beligerancia y de inestabilidad institucional (CID, 2011, p. 48).

La guerra se convirtió en un hecho en 1837 y a su vez en un momento para la implementación de estas facultades invocando una amenaza externa. Para adentrarse en esta historia, hay que recordar que el gobierno chileno, de la mano del omnipotente ministro Diego Portales, se empecino en declarar la guerra a la Confederación Perú-Boliviana, lidera por Andrés de Santa Cruz. Las “razones morales”, sobre las cuales se legitimó el conflicto ante el Congreso y la opinión pública de la época, se fundamentaron sobre un lenguaje patriótico-republicano arguyendo en su discurso la defensa de la república ante el peligro de la tiranía que representaba el caudillo boliviano (STUVEN, 2007; ARELLANO, 2011)

Una vez declarada, se procedió a solicitar las facultades extraordinarias desde enero de 1837, de acuerdo a las prerrogativas que señalaba la Carta Fundamental de la época, levantándose esta condición en junio de 1839. Según la Constitución, en su artículo 36, inciso sexto, las facultades extraordinarias le eran asignadas previa aprobación del Congreso (VALENCIA AVARIA, 1986). La excepción fue justificada por la guerra; y una vez finalizada, de inmediato las facciones disidentes exigieron el levantamiento cuestionamiento el mantenimiento de esta medida como una condición perjudicial y contraria al orden republicano.

La disputa entre el conservadurismo y liberalismo ha sido una interpretación tradicional para explicar las transformaciones de la evolución político-institucional chilena. El orden constitucional y sus transformaciones sería el reflejo de esta histórica pugna, lo cual se puede evidenciar, por nombrar algunos, en las obras de historiadores liberales clásicos tales como Domingo Amunátegui Solar, “Pipiolos y Pelucones” (1939), y la de Valentín Letelier con su texto “Ellos i nosotros o sea los liberales y los conservadores” (1893).

En el marco de estas interpretaciones, este tipo de facultades se han transformado en el símbolo de las prácticas autoritarias de los gobiernos conservadores, convirtiéndose en el arma más peligrosa de acuerdo a las interpretaciones liberales del siglo XIX. Para el historiador Ricardo Donoso las facultades extraordinarias y los estados de sitio se convirtieron en una “herramienta de opresión política para anonadar a la oposición” (1946, p. 70). La discusión generada por esta medida fue rescatada por el historiador Julio Heise, quien sugiere que este tipo

de facultades fue un dispositivo institucional utilizado principalmente por las facciones “peluconas” (1978, p. 43, 49). A juicio de Heise, la “interpretación pelucona” suspendía las garantías individuales e incluso llegando entregar las potestades legislativas al ejecutivo, situación que recién fue corregida y precisada en 1873, cuando el liberalismo se instaló como corriente ideológica predominante en la elite política chilena.

Una mirada distinta es la planteada por Alberto Edwards, ya que las facultades extraordinarias para él no merecen mayor atención en su obra, porque son incluidas como parte de la ideología de Portales que colocaba su énfasis en el “resorte principal de la maquina”; es decir, un instrumento consustancial a la autoridad tradicional que termina por definir el “estado en forma” (1928). Dicha interpretación fue más tarde fue recogida por historiadores del talante de Mario Góngora (1981) y gran parte de la historiografía chilena.

Estudios recientes no han escapado a las interpretaciones tradicionales, afirmando básicamente que la interpretación pelucona de la constitución respondió a un equilibrio “oligárquico-dictatorial legalizado” o “grupo burgués tradicionalista” interesado en resguardar sus derechos (JOCELYN HOLT, 2010, p. 333; CRISTI, RUIZ-TAGLE, 2006, p. 94). Es decir, todos estos estudios han puesto su atención en demostrar la evolución ideológica y los vaivenes políticos institucionales del liberalismo en Chile, caracterizando en esta lógica argumental dicotómica, a las facciones no “liberales”, como pelucones o conservadores fundados en un fuerte espíritu autoritario y tradicional. Una interpretación alternativa a este dicotomía, es la presentada por Salazar y Pinto, a partir de su explicación de la construcción del Estado en Chile, la que plantea que en 1833 se configuró la “jefatura” política del movimiento conservador, que después de 25 años se convirtió en un verdadero partido de gobierno y que incluso paradójicamente fue combatido por los mismos pelucones (1999, p. 201).

No obstante, una propuesta distinta es la plantea por Stuvén a este debate subrayando la existencia de consensos al interior de clase dirigente en torno a la noción de “orden”, específicamente un orden institucional que se fundó en base a una mirada compartida sobre el “orden social” (1997, p. 42; 2000, 2005). Este consenso sobre la noción del orden trascendería tanto a las facciones reconocidas como conservadoras y liberales. Una noción de orden que se sume en las corrientes ideológicas de la época, pero que se anclada en una realidad histórica concreta al resguarda ciertos valores tradicionales, reconociendo de esta manera la

existencia de un periodo transicional hacia un nuevo orden sociopolítico (STUVEN, 1997, p. 266).

En definitiva, nos encontramos en una época transicional dominada por la incertidumbre y marcada por el desconcierto de la elite. Un periodo que puede ser caracterizado por la fragilidad política debido a la carencia de legitimidad de las instituciones (ARELLANO, 2012). En efecto, ante la precariedad institucional, para agrupar los intereses de los actores políticos, las ideas pasan a cumplir un rol relevante para congregarse a las diferentes facciones políticas. Por esto, no es de extrañar que ante un escenario de incertidumbre algunas ideas cohesionaran transversalmente a la elite, sin distinguir su adscripción a las facciones conservadoras o liberales.

Por esto, la necesidad de revisitar la discusión en torno a este tipo de dispositivos constitucionales, los cuales permitirán dilucidar las fuentes ideológicas y cómo estas se concilian con la realidad política de la época. En este sentido, se plantea que dicho debate puede ser descodificado a partir de los matices ideológicos del republicanismo y el liberalismo. El reservorio conceptual esgrimido por los actores ilumina cómo la elite política utilizó indistintamente un imaginario republicano y liberal para defender o deslegitimar este tipo de instituciones políticas. De esta forma, la discusión se hace más comprensible cuando observamos la transición de un lenguaje político republicano a uno liberal ante la implementación de regímenes de excepcionalidad por sus implicancias con la idea de libertad y la garantía de los derechos individuales.

Este debate lo abrió en la opinión pública chilena *El Valdiviano Federal*, cuyo redactor José Miguel Infante interpelló directamente las políticas autoritarias del gobierno; si bien en su editorial celebró el resultado de la guerra como un hecho significativo para América, señaló: “Sin este triunfo las cadenas de los chilenos habrían sido más consistentes que las que el miserable Santa Cruz aherrojó a los peruanos y bolivianos”. Sin embargo, el punto de inflexión lo puso al exigir al gobierno que “ya terminada la guerra, habéis entrado por consiguiente el goce de vuestras garantías: la constitución que os declara ya está en vigor”. Para Infante, la prioridad política del gobierno debía ser restablecer el imperio de la Constitución y el respeto a las libertades públicas (*El Valdiviano Federal*, Santiago, 15 de abril de 1839, p. 3).

Lo escrito por *El Valdiviano* dio inicio a una nueva polémica en la tribuna de la opinión pública. Finalizada la guerra, la administración de Prieto no podía sentirse ajena a la interpellación realizada por Infante. El ideario republicano de alguna forma justificaba la suspensión de

ciertas libertades y la concentración del poder en pos de salvar un bien superior como lo era la república; sin embargo, con la victoria alcanzada no existía la amenaza externa que justificara la suspensión de las garantías constitucionales. La discusión había sido instalada y el retorno al imperio de la ley era exigido como fundamento de la libertad, ya que el propio gobierno había legitimado la guerra y su actuar en función de la defensa del orden constitucional. En efecto, Infante puso en jaque al gobierno utilizando los mismos argumentos esgrimidos por las voces ministeriales.

Puesto el tema en la tribuna, el presidente Prieto convocó el 1 de junio a las Cámaras, con el fin de devolver las facultades extraordinarias entregadas por el Congreso. Un periódico titulado *El Injenuo* fue el primero en celebrar la noticia:

¡Quiera el Cielo que se vuelva nunca ver a Chile en la necesidad de sostener una contienda igual a la que afortunadamente tuvo su término en Yungay; y que jamás llegue el caso de ser preciso suspender el imperio de nuestra carta constitucional, única salvaguardia del patricio y del extranjero que vive entre nosotros! (*El Injenuo*, Santiago, 31 de abril de 1839, p. 1).

Las palabras de *El Injenuo* invitaron a reflexionar sobre la importancia del dominio de las leyes para el resguardo de la libertad. En sus columnas, esgrimió el peligro que significa enfrentar este tipo de circunstancias que obligaron a suspender las garantías constitucionales, pero también reconoció que Prieto, con todo el poder que se le había conferido, había actuado con mesura. Es así como las facultades extraordinarias se transformaron en el tema que concentró la atención a la opinión pública chilena, luego de finiquitada la guerra.

Por lo general, libertad y orden han sido expuestos como conceptos antagónicos en permanente tensión, siendo representados en el siglo diecinueve en la clásica dicotomía política entre conservadores y liberales (COLLIER, 2005). Desde la perspectiva del lenguaje político, esta dicotomía se diluye, presentando un entramado más complejo y menos contrastante que la tradición dicotómica en la que ha redundado insistentemente la historiografía tradicional chilena; lo anterior, con el objeto de establecer una continuidad ideológica, que explicaría el clivaje sobre el cual se constituyó el sistema de partidos políticos en la segunda mitad del siglo diecinueve (LETELIER, 1893; SCULLY, 1992; VALENZUELA, 1995). En ese sentido, la presente propuesta busca constatar la convivencia de ideas republicanas y liberales que fueron

transversales a la clase política chilena, y que no necesariamente deben ser atribuidas a una facción en particular al evidenciarse la utilización de estas fuentes ideológicas a sujetos reconocidos tanto del mundo conservador como liberal.

3 Los alcances de las facultades extraordinarias

El debate que se generó respecto a las facultades extraordinarias abordó problemas como la urgencia del dominio de la ley en resguardo de las libertades públicas. El peligro de las facultades extraordinarias para la libertad ciudadana y la creación de leyes sin la discusión y aprobación del Congreso durante los períodos de excepción. Dichas preocupaciones —que afectaron de manera transversal a la clase política chilena— son otra muestra de la inexistencia de un distanciamiento ideológico profundo.

Para comprender esta discusión es necesario remontarse a agosto de 1837, donde el senador Manuel José Gandarillas, reconocido como un conversador moderado, presentó una moción en el Congreso en la que se solicitaba suspender el estado de sitio, sugiriendo restituir el imperio de la Constitución y así suspender “todos los actos librados por el Presidente de la República, con el nombre de leyes, a virtud de las facultades concebidas” (LETELIER, 1902, p. 404).

Esto generó el disgusto del gobierno, el cual a través de las columnas del periódico oficial rebatió la moción presentada por Gandarillas. En una editorial de *El Araucano*, se argumentó que no venía al caso discutir el otorgar o no dicha facultades, sino que básicamente “hay circunstancias en que el poder ordinario de que se halla revestido el Jefe Supremo, no alcanza a desvanecer las maquinaciones de los perversos, y que para salvar las mismas leyes es preciso cubrirlas con un velo sagrado” (*El Araucano*, Santiago, 1 Septiembre de 1837, p. 4). Añadió que la moción del senador sólo podía ser considerada si es que se hubiese abusado de dichas facultades o al haber variado las circunstancias. Posición de seguro inspirada por Andrés Bello, ya que recoge bastante los argumentos planteados en su artículo “Reformas a la Constitución”, en el cual defendía la Constitución de 1833 justificando la necesidad de arrogar mayores poderes al Presidente y Consejo de Estado con el objetivo de frenar el despotismo y la anarquía de la época (JAKSIC, 2010, p. 139). Los argumentos sostenidos por el gobierno se sustentaban fundamentalmente en la concepción republicana; ante una eventualidad de peligro de la república,

sería necesaria la entrega de poderes excepcionales que permitieran agilizar el actuar de las autoridades, con el fin de salvaguardar la institucionalidad y las leyes, principales bienes de la comunidad política republicana.

Este debate, germinado en medio de la guerra, resucitó al momento de devolverse las facultades al Congreso en junio de 1839. El presbítero Rafael Valentín Valdivieso, afín a la administración de Prieto, presentó el 17 de junio una moción en la Cámara de Diputados en la que solicitó que todas las leyes que hubieran sido aprobados durante este período de excepción bajo la condición de “urgente necesidad” fueran revisadas. El argumento se orientó a sostener que “un servicio de tanta importancia quedaría incompleto sin vuestra eficaz cooperación, porque ellas necesitan la sanción del Congreso para que reciban el carácter de una subsistencia permanente, y puedan regir como tales leyes después de restablecido el orden constitucional” (LETELIER, 1902). En efecto, las facultades extraordinarias fueron utilizadas además como instrumento político del gobierno para la aprobación de una serie de leyes de índole organizacional del Estado, como por ejemplo el decreto que organizó el ministerios de Interior, Justicia, Hacienda y Guerra, entre otros (PALMA, 2002, p. 57-58).

Las palabras de Valdivieso no tuvieron un tono desafiante, pero no dejaron de ser críticas, pues en un orden republicano el equilibrio de los poderes es esencial para el correcto funcionamiento de un régimen normal. Según Valdivieso, “la división de poderes es la base fundamental del régimen que establece la Constitución” (LETELIER, 1902). El argumento de este diputado apeló finalmente al principio de soberanía en la que “residen esencialmente en la Nación”, la cual era delegada a los funcionarios y autoridades: “Por consiguiente, —continúa— era preciso un pacto expreso para que el presidente adquiriese aquella parte de ese soberanía, cuya denegación constituye la esencia del sistema republicano representativo”. Manifestando cierta moderación en sus palabras, reconoció el buen actuar del gobierno, pero también que por:

muchos que hayan sido los beneficios causados por el buen uso que el Poder Ejecutivo ha hecho de las amplias facultades con que fue investido, nunca pueden igualar a los males que ha dejado de hacer por pura moderación; y esto mismo, al paso que realza su justificada conducta, os descubre la posibilidad de los peligros que amagan a la libertad y que vosotros podéis desde ahora precaver (LETELIER, 1902).

Más adelante, confirmó esta idea al señalar que sobre “todo no deben buscarse en las personas sino en las instituciones, las verdaderas garantías” (LETELIER, 1902). Las críticas de Valdivieso fueron de índole institucional, alineadas con las construcciones discursivas esgrimidas en los diferentes espacios públicos a lo largo de la guerra. Después del debate, esta moción fue desechada por el Congreso el 14 de agosto, con 12 votos a favor y 22 en contra. Sin embargo, la relevancia del tema motivó a que el Diputado Manuel Joaquín Gutiérrez presentara una segunda moción, para que al interior del Cámara se formara una comisión para conciliar opiniones.

La moción presentada por Rafael Valentín Valdivieso, de inmediato sentó el debate en la opinión pública chilena. Juan Nicolás Álvarez, una de las voces más polémicas y contestatarias a la administración de Prieto, no tardó en publicar luego de la normalización del orden constitucional los diarios *El Diablo Político* y *El Clamor*, este último en conjunto con Pascual Cuevas³. Desde sus primeras publicaciones, se insertó en el debate público, aplaudiendo la moción de Valdivieso. En uno de sus artículos, apeló a la Constitución para inhabilitar las leyes dictadas por el gobierno, durante el período de dominio de las facultades extraordinarias. Su crítica se dirigió a denunciar el riesgo que significaba la entrega de poderes omnipotentes a una sola persona: “No nos alucinemos, gritan, porque si ahora no se han hecho los males que pudieran hacerse con ese poder inmenso, mañana vendrá otro que se aproveche del vacío del campo que nuestra misma constitución le dejó para tiranizar”. Asimismo, se planteó que el tema no era si las leyes aprobadas serían o no beneficiosas para la república, aunque fueran pensadas con las mejores intenciones; el problema estaba en los peligros de este tipo de vacíos para la libertad: “Esas leyes dictadas durante las extraordinarias, aunque lo hayan sido con inocente intención y saludables objetos no producen bienes señalados, como lo manifiesta la experiencia” (*El Diablo Político*, Santiago, 10 de julio de 1839, p. 5).

La interferencia realizada por el ejecutivo en asuntos propios del legislativo es planteada como ajeno al orden republicano. En este punto se constata la diferenciación funcional de poderes planteada por Aguilar en relación al “manto liberal” predominante en el pensamiento político en América Latina que inhibe la intervención entre poderes. En efecto,

³ No tenemos mayores antecedentes de Pascual Cuevas, sólo que fue desterrado por Portales en 1836; proscrito en Lima se le reconoce como el maestro de filosofía de Francisco Bilbao. Pedro Pablo Figueroa lo define como una “especie de poeta de la democracia que vivía soñando en la libertad del pueblo y en la república igualitaria para su patria” (Figueroa, 1897).

Juan Nicolás Álvarez planteó que este tipo de prácticas políticas eran contrarias al sistema republicano, celebrando la actitud observada en la Cámara: “¡Gloria al diputado Valdivieso y a todos los que le ayudan a sostener la inviolabilidad del santuario de las libertades públicas!” (*El Diablo Político*, Santiago, 10 de julio de 1839, p. 5). Asimismo, existían consonancias entre Valdivieso y Álvarez, al reconocer ambos que la situación política, producto de las facultades extraordinarias, no se condecía con el ideario republicano y que se asemejaba más bien a regímenes tiránicos, en donde se concentraba el poder en un sólo hombre, lo que contradecía el equilibrio de poderes necesario para el resguardo de la libertad.

En este mismo debate, Álvarez agregó otros elementos que reflejan la transición de un pensamiento republicano a uno liberal, evidenciado en la sospecha a mecanismos constitucionales que suspenden temporalmente las libertades públicas, considerados propios de la tiranía. En una columna titulada *Política Infernal*, utilizó la figura del “Diablo” como personaje para manifestar su crítica. El objetivo de este publicista era definir las antípodas del ideal de república, en donde la voz de la tiranía fuera representada como una forma de enunciar cuales eran los elementos esenciales que la constituían:

¡Mandatarios de la tierra! Cualquiera que haya sido vuestro origen, sea por la fuerza, o la voluntad de los pueblos que os halléis colocados en el mando supremo...El bien comunal, el amor a la patria, los sagrados derechos de la libertad, y otras voces altisonantes y huecas, inventadas por los demagogos, para alarmar las naciones, nada valen, nada significan, son entidades creadas por la imaginación. Vuestro diccionario político debe estar reducido a estas pocas voces: TERROR, ESPANTO, MUERTE, CADENAS, PRESIDIOS, CARCELES Y DESTIERROS. ¡Quiera la suerte que os aprovechéis de esta doctrina infernal, y pronto tendré la sin par satisfacción de ver cambiada la faz del mundo político! (*El Diablo Político*, Santiago, 16 de julio de 1839, p. 1).

Conceptos como el bien común y el amor a la patria eran concebidos como principios políticos básicos del republicanismo, los cuales fijaban el sentido de la comunidad política. De igual forma, en agosto comenzó a circular un pasquín titulado *Cartas Patrióticas*, que se sumó al debate explicando lo perjudicial que resultaba para la salud de la república la implementación de las facultades extraordinarias. Sus argumentos también se dirigieron a la necesidad de un gobierno mixto como fórmula para evitar los regímenes despóticos; en la “Carta Primera” manifestó

su profundo rechazo a este tipo de facultades, argumentando que la Constitución había sido violada. Además, acusó a las Cámaras de haber aprobado la concesión de la soberanía, cuestionando dicho acto diciendo que era “sabido que únicamente delega el que tiene autoridad propia” (*Cartas Patrióticas*, Santiago, agosto de 1839, p. 2).

A su juicio, el poder concedido por la nación no era subdelegable; por ende, señaló que tal hecho sólo serviría de ejemplo a gobierno futuros, pues se había destruido “la división de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, reuniéndolos en el Jefe ostensible de la República”. Además de la disolución de poderes, criticó que bajo el estado de excepción no se respetaran las libertades públicas, censurándose otro de los elementos básicos de los gobiernos representativos: la opinión pública. En las *Cartas Patrióticas*, cuestionó que bajo un estado de sitio o excepción se practicaran los principios de un gobierno representativo en los cuales se refugiaba la libertad. En sus últimas palabras –cargadas de cierto hastío–, señaló en tono amargo:

¡No sé cómo se llama la falta de respeto a las leyes, a las costumbres, a los principios republicanos, a la constitución a... a... a... al ser hombre de sociedad... No sé en fin donde vivo...!!! Nací libre, y me he encontrado después esclavo, sin poder averiguar cómo ha sido esta transición, ni menos quien ha sido capaz de ocasionarla (*Cartas Patrióticas*, Santiago, agosto de 1839).

Como ya se ha dicho, el debate no se circunscribió al cuestionamiento de las medidas de la administración de Prieto; la discusión se ajustó a una polémica de índole institucional, cuidando no ensuciar la figura presidencial. A su vez, los argumentos de los tribunos se circunscribieron a denunciar los perjuicios y peligros que significaba para la república la concentración de poder, en donde la clase política chilena, de manera transversal, manifestó en un lenguaje liberal sus temores respecto de los estados de excepción por considerarlos contrarios al espíritu republicano.

La esencia de la discusión se enfocó en las facultades extraordinarias y como éstas tenían como único fin resguardar a la república ante una amenaza, y no como un instrumento para la dictación de leyes. Vale decir, la confrontación entre una mirada de la tradición republicana que aboga por la creación de una institución en circunstancias de excepción y de peligro de la república, y las aprensiones del pensamiento liberal ante situaciones de ausencia de leyes que resguarden los derechos naturales de los ciudadanos. Las leyes aprobadas por el gobierno de Prieto durante

el estado de excepción fueron objetadas a priori no por su contenido, sino porque su aprobación no se condecía con el orden republicano, donde el parlamento era el único autorizado para desempeñar dicha tarea. La moción de Valdivieso se dirigió entonces a que el Congreso revisara todas las leyes emanadas desde el Ejecutivo durante el período de estado de excepción. La lógica era clara: si el parlamento no se había reunido por una situación excepcional, simplemente la leyes aprobadas por el Ejecutivo no podían considerarse vigentes dentro el régimen republicano normal.

4 **Dictadura y no tiranía**

Ante dichos cuestionamientos, las voces oficialistas no podían guardar silencio. Las interpelaciones realizadas desde el parlamento y la opinión pública construían una imagen que se contraponía con los principios rectores de la sociedad, y el gobierno no podía darse el lujo de tolerar que su administración fuera cuestionada en términos republicanos-patrióticos. *El Mercurio de Valparaíso* salió al paso a las críticas, focalizando su respuesta hacia *El Diablo Político* y *El Clamor*, periódicos cuyo máximo problema era la ley de imprenta aprobada durante el período de excepción, la que consideraban un peligro para la libertad de la opinión pública. En ese contexto, *El Mercurio de Valparaíso* arguyó que “el ministerio no pretende ni ha pretendido jamás hacer pasar leyes perniciosas o conocidamente impopulares, porque no ignora que el vicio o la odiosidad de una ley, amenaza a la sociedad con males graves”; a su vez, apeló a la necesidad de una buena oposición y que ésta hiciera las observaciones correspondientes, pero que fuera movida por el “sentimiento del más puro patriotismo” (*El Mercurio de Valparaíso*, 5 de agosto de 1839, p. 3).

Este debate incitó a sumarse a otros actores; a fines de agosto salió a la luz *El Constitucional*, cuya redacción se le atribuye a Bernardo José de Toro, personaje de la época opositor al gobierno. Ya el título de este periódico hace inferir la posición que contraerá en la esfera pública; con un tono más rebelde, planteó que el gobierno había utilizado las circunstancias de la guerra para “ensayar [las leyes que] creyó más urgente necesidad”. Adscribiéndose a lo planteado por algunos periódicos de oposición, señaló además, que la división de poderes era la base fundamental que establecía el régimen constitucional, y que su suspensión por circunstancias extraordinarias no significaba que pudiera atribuírsele facultades que no le competían. Su argumento se fundó en el

principio de “soberanía [que] reside esencialmente en la Nación, y que toda la autoridad de los funcionarios emana de su formal delegación”, como principio esencial del sistema republicano representativo. En relación a lo planteado desde las voces oficialistas, que decían que las leyes aprobadas durante este período de excepción habían sido benéficas, *El Constitucional* insistió en que “no deben buscarse en las personas sino en las instituciones, las verdaderas garantías” (*El Constitucional*, Santiago, 24 de agosto de 1839, pp. 2-3). Se desestimaron así los argumentos que decían que se trataba de una medida de emergencia para salvar a las repúblicas, al señalar que “este poder monstruoso si alguna vez salvó las Repúblicas antiguas con sus dictadores, siempre fue el escollo de la libertad, y el principio inevitable de la tiranía” (*El Constitucional*, Santiago, 2 de septiembre de 1839, p. 4). La analogía entre libertad y tiranía fue un recurso permanente en todos estos debates. Lo interesante es como comienza a emerger un lenguaje político de índole liberal que rechaza las premisas del republicanismo clásico desestimando sin concesiones una institución como la dictadura. Este argumento se alinea con la propuesta de Benjamin Constant en su texto “*La libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*” (GODOY, 1995, p. 5-8). En dicho texto se esgrime que bajo ninguna circunstancia la Constitución puede perder su vigencia ya que en ella se guardan los derechos inalienables del individuo.

La orientación de la opinión pública nunca fue un tema indiferente para la autoridad, dado que el espacio público siempre se consideró una esfera crucial para cimentar la legitimidad del orden político. No es de extrañar entonces que a pesar de que el gobierno contaba con una victoria bélica a cuestas, dejaría al libre albedrío la esfera de la opinión pública. *La Época* y *La Antorcha*, publicados ambos por la imprenta del Estado, fueron los encargados de defender los logros de la administración de Prieto. En el caso de *La Época*, tuvo como redactor a Rafael Minvielle y salió a la luz pública a principios de septiembre. De inmediato, se hizo sentir que el objetivo de este periódico era enrostrar los logros alcanzados por la administración del presidente Prieto, pues según se lee en sus columnas, todos “estos bienes sociales, debido al patriotismo chileno, bien dirigido por la sabiduría del Gobierno, debieran arrancar justos encomios o al menos una respetuosa admiración”. Siguiendo su hilo argumental, el “interés general” exigía uniformidad de todos los esfuerzos para que el “orden de cosas”, en un par de años de más, asegurara la que llamó “nuestra ventura”, aunque se viera “nacer la tea abrasadora de las disensiones con el fermentado plan de destruir en un

solo día la obra de tantos años” (*La Época*, Santiago, 5 de septiembre de 1837, p. 2-4).

La idea de *La Época* era situar a las facciones opositoras como promotoras del desorden y de la infelicidad de la Patria, en la defensa férrea de las facultades extraordinarias y el proyecto de ley sobre el uso de la libertad de imprenta, se distinguían “las rectas intenciones [...] del diputado D. Rafael Valentín Valdivieso [en contraposición] “de las miras siniestras” de las facciones críticas al gobierno (*La Época*, Santiago, 5 de septiembre de 1837, pp. 2-4). En primera instancia, *La Época* afirmó que las facultades extraordinarias eran parte de la Constitución, por lo que a su juicio no tenía sentido cuestionar lo constitucional o no de la medida. Con esto, ya se insinuaba la lógica sobre la cual discurrían sus argumentos, apegándose a una lógica más adherida al derecho constitucional. Al respecto, *La Época* se preguntó si las leyes aprobadas durante el estado de excepción debían ser visadas por el Congreso: “¿Qué facultades serían las que el Congreso hubieran dado al Presidente de la República, sino las mismas de que éste carecía y de que aquel estaba en posesión?” [y acogiendo al principio de urgencia] “Y no de otro modo podría salvar el Estado en la difícil posición en que le habían colocado los enemigos internos y externos” (*La Época*, Santiago, 5 de septiembre de 1837, p. 2-4). Es decir, la base de los argumentos sostenidos por *La Época* se acercó mucho más a las reflexiones planteadas por el pensamiento republicano que justifican los poderes de emergencia ante situaciones de amenaza de la república. Las réplicas no tardaron en llegar; reubicando el terreno de la discusión, *El Constitucional* mantuvo su línea argumental en torno a los principios liberales en juego:

Esta libertad nos importa y por esta razón defendemos la Constitución que es la única salvaguardia [...] el bien de la Patria y conservación de nuestros derechos, y así responderemos a imputaciones ni denuestos dejando a la opinión pública el cuidado de discernir a cada uno el mérito que nos corresponda – ella decidirá quienes son los verdaderos amigos de la Constitución (*El Constitucional*, Santiago, 7 de septiembre de 1839, p. 3).

El Injenuo se sumó al debate rebatiendo también los argumentos de *La Época*, al decir que este “santo Barón ha tomado a su cargo la honrosa defensa del absolutismo, preciso y necesario es darlo a conocer al público refutando sus descabellados principios, su argumentos pueriles, y su doctrina maquiavélica” (*El Injenuo*, Santiago, 13 de septiembre de 1839, p. 2-3). La estrategia de las facciones opositora fue, sin duda,

situar la discusión en torno a una cuestión de principios, apuntando que las políticas emprendidas desde la administración eran propias de regímenes absolutos. Incluso *El Injenuo* se atrevió a cuestionar los beneficios de la guerra: “Ninguna guerra por justa y santa que sea trae bienes: muy al contrario, lo pueblos vencedores y los vencidos recogen por fruto de la contienda los amargos desengaños” (*El Injenuo*, Santiago, 13 de septiembre de 1839, p. 2-3); sostuvo además que en el sur reinaba la miseria, ya que muchos brazos habían sido arrancados de esa región para ser empujados a la guerra.

Ante el surgimiento de periódicos disidentes al gobierno, nació un nuevo pasquín para defenderlo: *La Antorcha*. En este periódico, que alcanzó a publicarse hasta principios de 1840, escribieron Fernando Urízar Garfias y Ventura Cousiño, publicistas que recogieron el guante y titularon su primer artículo como “Facultades Extraordinarias”. En sus columnas, desestimaron los argumentos expuestos por las facciones opositoras, además de defender al gobierno diciendo que este había usado las facultades conferidas “con la mayor moderación y solo en beneficios públicos”, apelando al argumento del republicanismo clásico subrayando ideas tales como el bien común y la tiranía. Asimismo, se mantuvieron en la línea argumental gubernamental, planteando que todo se encontraba dentro de lo estipulado por la Constitución; fueron más allá, al sostener:

Pero quiero suponer que encontrasen defectos en el artículo constitucional que las franquee. ¿Sería éste motivo suficiente para acusar al Gobierno de actos de tiranía? Yo confieso que esta lógica me es muy repugnante, y me atrevo a asegurar que debe serlo aun para el más imbécil (*La Antorcha*, Santiago, 26 de septiembre de 1839, p. 3-4).

Con este argumento, arrinconaron a los opositores a declararse abiertamente contra la Constitución; si la encontraban defectuosa, decía *La Antorcha*, que se preparan para su reforma. Sus argumentos buscaban situar las críticas al gobierno contrapuestas a lo que la misma Constitución dictaba, y la lógica de sus manifestaciones tenía por fin instalar a los opositores como contrarios a la ley, principio clave para el pensamiento republicano que consideraba que en el establecimiento de las leyes nacía la libertad⁴. Pero a *La Antorcha* no le bastaba con

⁴ Según el teórico político Philip Pettit (1999), el pensamiento político republicano se alejaba de la mirada liberal que esgrimía que si bien el derecho limitaba a la gente, este perjuicio sería compensado con la prevención de un mayor grado de interferencia. Al contrario, para el

legitimar en términos legales sus argumentos, sino que debía apelar a los principios republicanos clásicos; por ende, hizo un ejercicio retrospectivo citando la historia romana y rescatando la institución de la dictadura, para justificar la necesidad de conferirles:

Pueden reputarse equivalentes las facultades extraordinarias de que tratemos, a aquello que los Romanos llamaban dictadura (y los griegos acymnencia), que no era otra cosa que un poder ilimitado que se confería los cónsules para salvar la patria cuando la amagaba un gran peligro. Tito Larcio, el primer dictador que tuvo Roma, la libertó de que volviese a caer en las manos de Tarquino; Valerio, hermano de Públicola, que fue el segundo, deshizo a los Sabinos, los Equeos y los Volscos, cuando aprovechándose estos pueblos de las disensiones de aquella República, iba sin la dictadura a desaparecer necesariamente, y Cincinato, que dejaba su arado para ejercerla por varias veces, consigue en todas libertar su patria de los enemigos exteriores y aquietar en el interior los tumultos y revoluciones producidas por espíritus inquietos, que no faltaban en aquel tiempo, como no faltan en el nuestro. Desde que Roma adoptó este medio de defensa y de conservación, comenzó a engrandecerse y a regularizarse sus instituciones (*La Antorcha*, Santiago, 26 de septiembre de 1839, p. 3-4).

La Antorcha añadió a su argumento que, efectivamente, había quienes abusaron de las dictaduras transformándose en jefes tiranos; sin embargo, señaló que el chileno no era el caso donde el poder había sido concedido con “cautela y restricción que en nuestro caso establece la ley fundamental” (*La Antorcha*, Santiago, 26 de septiembre de 1839, p. 3-4). La falta de una definición clara en este punto, respecto a los alcances de las facultades extraordinarias, contribuyó a que el debate no pudiera ser zanjado. Asimismo, la apelación al imaginario de la dictadura en un sentido positivo, dentro del ideario republicano, fue recurrente, dada la inestabilidad de los regímenes republicanos en las primeras décadas luego de su instauración. Más que una excepcionalidad, invocar el peligro de la república fue una constante, transformándose en elemento característico del discurso que argüía que ante las deficiencias y la

pensamiento republicano el derecho era constitutivo de la libertad, que como “no-dominación” o “ausencia de dependencia” descartaba la idea de las compensaciones que se manifestaba en la libertad negativa, afirmando que el estatus de la libertad sólo se podía alcanzar bajo un régimen jurídico adecuado; esto se refiere a que las leyes debían estar en armonía con los intereses y las ideas comunes de un pueblo, y que dicha calidad se perdería al pasar al dominio de una persona o grupo, convirtiéndose inmediatamente en un régimen despótico y absoluto.

fragilidad institucional era necesario recurrir a medidas excepcionales. No obstante, *La Antorcha* incluyó otros puntos para el análisis que fueron claves para la vigilancia del poder. Su reflexión se insertó en la misma lógica de los “humanistas cívicos” del cuatrocientos que planteaban básicamente que las virtudes cívicas de los ciudadanos eran vitales para la estabilidad de las instituciones políticas (SKINNER, 1985). Ante los peligros que emergían con este tipo de escenario político –dice *La Antorcha*– el “mejor modo de ponernos a cubierto de estos riesgos es tratar de poseer las virtudes sociales que son la base de la forma republicana” (*La Antorcha*, Santiago, 26 de septiembre de 1839, p. 3-4). Este argumento, de corte republicano, les sirvió a los defensores del gobierno para trasladar el eje del debate hacia la ciudadanía.

El Diablo Político recogió el guante ante lo planteado por *La Antorcha*, utilizando las mismas imágenes clásicas respecto a la dictadura, pero bajo una mirada de corte más liberal al subrayar los peligros que esconden este tipo de instituciones políticas. Con un tinte provocador, Álvarez planteó:

Yo podría citar muchos dictadores que hicieron sufrir a la República todo el peso de la tiranía; pero quiero fijarme solamente en Mario, Sila y César. Los dos primeros hicieron correr a torrentes la sangre romana indistintamente, sin distinción de clases, ni opiniones, y el segundo erigió un solio, del que bajó a la tumba por la cuchilla de su hijo Bruto.

Además, aseguró que era la anarquía la que explicaba esta catástrofe y que sobre sus ruinas había caído la república y se había erguido el imperio. En su argumento, insistió en que eran las instituciones quienes controlaban las pasiones de los que gobernaban, asegurando los derechos de los ciudadanos y por ende la felicidad de los pueblos; una “mala constitución”, dice *El Diablo*, “es la que anima las naturales propensiones de los gobernantes a aumentar su poder” (*El Diablo Político*, Santiago, 1 de octubre de 1839, p. 5-9). En este sentido se contrapusieron dos preceptos básicos del republicanismo: por un lado, que las buenas instituciones eran las que forjaban una “república virtuosa”; por otro, que las virtudes cívicas eran el sostén de la república. El debate continuó hasta fines de año y se agudizó con las elecciones, llegándose incluso a acusar a Juan Nicolás Álvarez de sedición por apoyar a una facción opositora, organizada para competir en contra de la lista oficialista del gobierno en las elecciones; ésta fue conocida como

“Sociedad Patriótica”, y se le responsabilizó de planificar el presunto atentado contra Manuel Bulnes, en febrero de 1840.

Las facultades extraordinarias y los estado de sitio fueron declarados una vez más al cierre del gobierno de Prieto (1840), transformándose una herramienta política fundamental en las administraciones de Bulnes y Montt (1840, 46, 50, 51 y 59). Sin embargo, el debate sobre los alcances y peligros sobre las facultades extraordinarias continuó por lo menos hasta 1874, cuando definitivamente se aprueba una modificación que limita la utilización de este mecanismo constitucional llamándolas “leyes excepcionales”. La limitación de este recurso político debe ser interpretada como un triunfo del liberalismo, y transformarse en un hito importante en el tránsito del predominio de un pensamiento republicano a uno liberal. La casi erradicación de este dispositivo institucional, se condice más bien con un pensamiento liberal que siempre lo denunció como una herramienta política inadmisibles al suspenderse los derechos y garantías naturales del individuo. La aprobación de esta reforma se dio en un contexto en el que el liberalismo se impone en la esfera pública chilena y todo esto acompañado del surgimiento de los partidos políticos quienes cumplen un factor clave en este proceso de reformar liberales (BRAVO LIRA, 1983, p. 326). De hecho la aprobación de la reforma en la Cámara en octubre de 1874, fue de 39 votos a favor y uno en contra (DONOSO, 1946, p. 474), lo que demuestra que las facultades extraordinarias y los estado de sitio pasaron a ser instituciones consideradas, casi de forma unánime, como peligrosas para las garantías individuales a luz del liberalismo político imperante.

Conclusión

El debate presentado sobre las facultades extraordinarias y los peligros que revestían para la libertad, fue discutido en el contexto de la convivencia y un tránsito de un lenguaje político republicano a uno liberal. En dicho debate se enfrentaron dos concepciones: una que invocaba al republicanismo clásico romano defendiendo la dictadura como una institución necesaria cuando la república se encontraba amenazada; otra que apeló a la república moderna de Montesquieu que cautelaba la división de poderes y la vigencia de la ley en función de resguardar los derechos del individuo propia del liberalismo. Para estos republicanos, sujetos a la contingencia política, la libertad era un bien que se establecía e imperaba sólo cuando la ley estaba en vigencia, ya que en el derecho se constituía la libertad. El orden constitucional nunca

fue cuestionado y los argumentos críticos al gobierno apelaron incluso a la defensa de este orden institucional; asimismo, la ambigüedad en los alcances de las facultades extraordinarias era un elemento irruptor que exigía una revisión, ya que ponían en peligro las libertades públicas de los ciudadanos. Pero fue evidente que la dictadura como institución republicana fue el referente para legitimar los “poderes de emergencia” en las voces que defendían al gobierno de Prieto.

En conclusión, el orden constitucional concebido como un bien se transformó en un elemento intrínseco a la libertad dentro del lenguaje político de la época. Sin embargo, las vicisitudes y contradicciones propias de un proceso difícil, como lo fue la instalación de un orden republicano, obligaron a la autoridad pública a desplegar medidas y argumentos que se vincularan a un republicanismo clásico inspirado en la república romana rescatando la dictadura como institución política. Lo anterior se cuestionó a la luz de un republicanismo moderno más cercano a las corrientes liberales, que esgrimió como valor fundamental de la república la división de poderes y la inviolabilidad de la constitución y los derechos del individuo, fórmula consideraba clave para la protección de los derechos naturales. De esta forma, es posible reconocer en la clase política chilena un lenguaje político común influenciado por corrientes de pensamiento republicanas y liberales, el cual fue utilizado indistintamente por las facciones “conservadoras” y “liberales” evidenciándose un eclecticismo que refleja por lo menos para esta época la inexistencia de una fractura ideológica profunda.

Referencias

AGUILAR RIVERA, J. A. El manto liberal: emergencias y constituciones. *Política y gobierno*, Ciudad de México, v. 3, n. 1, 327-358, 1996.

_____. *En pos de la quimera reflexiones: sobre el experimento constitucional atlántico*. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.

_____. El experimento constitucional bajo la lupa: respuesta a mis críticos. *Política y gobierno*, Ciudad de México, v. 9, n. 2, 469-485, 2002.

AMUNATEGUI, D. *Pipiolos y pelucones*. Santiago: Imprenta y Litografía Universo, 1939.

ARELLANO, J. C. Los republicanos en armas: los proscritos, el gobierno y la opinión pública ante la Confederación Perú-Boliviana. *Universum*, Talca, v. 27, n. 2, p. 49-66, 2011.

_____. *Entre la virtud y la fortuna. Portales en los ojos de Maquiavelo*. Temuco: Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2012.

BRAVO LIRA, B. La Constitución de 1833. *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, v.10, n. 2, 317-329, 1983.

CAMPOS-HARRIET, F. *Historia Constitucional de Chile*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1956.

CASTILLO, V. *La creación de la República*. La filosofía pública en Chile 1810-1830. Santiago: Ediciones LOM, 2010.

CID, G. *La guerra contra la Confederación*. Imaginario nacionalista y memoria colectiva en el siglo XIX chileno. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2011.

CHEIBUB, J. A.; ELKINS, Z.; GINSBURG, T. Latin American Presidentialism in Comparative and Historical Perspective. *Law Review*, Texas, v. 89, n. 7, 2011.

COLEMAN, J. El concepto de república. Continuidad mítica y continuidad real. *Res publica*, v. 16, n. 7, p. 27-47, 2005.

COLLIER, S. *Chile: la construcción de una república 1830-1865, política e ideas*. Santiago: Ediciones Universidad Católica, 2005.

COLOMER, J. M. Elected Kings with the Name of Presidents. On the Origins of Presidentialism in the United States and Latin America. *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, Quito, v. 7, p. 79-97, 2013.

CRESPO, M. V. The Concept and Politics of Tyranny and Dictatorship in the Spanish American Revolutions of 1810. Redescriptions: Political Thought. *Conceptual History and Feminist Theory*, v. 10, p. 87-114, 2006.

_____. Del republicanismo clásico a la modernidad liberal: La gran mutación conceptual de la dictadura en el contexto de las revoluciones hispanoamericanas (1810-1830). *Prismas*, v. 17, n. 1, p. 67-87, 2013a.

_____. *Del rey al presidente: poder ejecutivo, formación del estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria, 1810-1826*. México: Colegio de México, 2013b.

CRISTI, R.; RUIZ-TAGLE, P. *La república en Chile*. Teoría y práctica del constitucionalismo republicano. Santiago: Ediciones LOM, 2006.

DONOSO, R. *Las ideas políticas en Chile*. México: Tierra Firme, Fondo de Cultura Económica, 1946.

EDWARDS, A. *La fronda aristocrática en Chile*. Santiago: Imprenta Nacional, 1928.

GARGARELLA, R. Discutiendo el constitucionalismo hispanoamericano. Algunos comentarios sobre: En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico, de José Antonio Aguilar Rivera. *Política y gobierno*, v. 9, n. 2, p. 445-467, 2002.

_____. El periodo fundacional del constitucionalismo Sudamericano. *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, v. 43, n. 170, p. 305-328, jul.-sept., 2003.

_____. *Latin American Constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*. New York: Oxford University Press, 2013.

GODOY, O. Selección de textos políticos de Benjamin Constant. *Estudios Públicos*, Santiago, n. 59, p. 1-68, 1995.

GÓNGORA, M. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago: Ediciones La Ciudad, 1981.

HEISE, J. *Años de formación y aprendizaje político. 1810-1833*. Santiago: Editorial Universitaria, 1978.

JAKSIC, I. *Andrés Bello: La pasión por el orden*. Santiago: Editorial Universitaria, 2010.

JOCELYN-HOLT, A. *La Independencia de Chile*. Tradición, modernización y mito. Chile: DeBolsillo, 2012.

LETÉLIER, V. *Ellos i nosotros o sea los liberales y los conservadores*. Santiago: Imprenta de El Sur, 1893.

_____. *Sesiones de los cuerpos legislativos de la república de Chile 1811-1845*. Santiago: Imprenta Cervantes, 1902. Vol. 24.

LOVEMAN, B. *The Constitution of Tyranny*. Regimen of Exception in Spanish America. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 1993.

MAQUIAVELO, N. *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

NEGRETTO, G. Repensando el republicanismo liberal en América Latina: El caso de la Constitución argentina de 1853. In: AGUILAR RIVERA, J. A., ROJAS, R. (Org.). *Para pensar el republicanismo en Hispanoamérica*. México: Fondo Cultura Económica, 2002.

_____. Diseño constitucional y separación de poderes en América Latina. *Revista Mexicana de Sociología*, n. 65, p. 41-76, 2003.

_____. Los orígenes del presidencialismo en América Latina: un estudio sobre el proceso constituyente argentino (1853-1860). *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, v. 7, p. 127-168, jul. 2013.

NEGRETTO, G.; AGUILAR RIVERA, J. A. Liberalism and Emergency Powers in Latin America: Reflections on Carl Schmitt and the Theory of Constitutional Dictatorship. *Cardozo Law Review*, 21, p. 1797-1823, 2000a.

_____. Rethinking the Legacy of the Liberal State in Latin America: The Cases of Argentina (1853-1916) and Mexico (1857-1910). *Journal of Latin American Studies*, v. 32, n. 2, p. 362-397, 2000b.

PALMA, E. ¿Gobierno Portaliano o gobierno conservador autoritario?: De los mecanismos constitucionales para garantizar la eficacia del ejercicio del poder en la Constitución de 1833. *Revista de Derecho*, Valdivia, Universidad Austral de Chile, n. 13, p. 45-64, 2002.

PETTIT, P. *Republicanism*. Una teoría sobre la libertad y el gobierno. Barcelona: Paidós, 1999.

SALAZAR, G; PINTO, J. *Historia contemporánea de Chile*. Estado, legitimidad, ciudadanía (Vol. 1). Santiago: LOM Ediciones, 1999.

SCHMITT, C. *La Dictadura*. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente, 1968.

SCULLY, T. *Los partidos de centro y la evolución política chilena*. Santiago: CIEPLAN-Notre Dame, 1992.

SKINNER, Q. *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985. Vol. 2.

STUVEN, A. M. Una aproximación a la cultura política de la elite chilena: concepto y valoración del orden social (1830-1860). *Estudios Públicos*, n. 66, p. 259-311, 1997.

_____. *La seducción de un orden. Las elites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2000.

STUVEN, A. M. Republicanismo y Liberalismo en la primera mitad del siglo XIX: ¿hubo proyecto liberal en Chile? In: GREZ, S.; LOYALA, M. (Ed.). *Los proyectos nacionales en el pensamiento político y social chileno del siglo XIX*. Santiago: Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez, 2005.

_____. La palabra en armas: patria y nación en la prensa de la guerra entre Chile y la Confederación Perú-Boliviana, 1835-1839. In: McEVOY, C.; STUVEN, A. M. (Ed.). *La república peregrina: hombre de armas y letras en América del Sur, 1800-1884*. Lima: Institut Français d'Études Andines-IFE, Instituto de Estudios Peruanos – IEP, 2007. p. 407-441.

VALENCIA AVARIA, L. *Anales de la Republica* (Vol. I). Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986.

VALENZUELA, J. S. Orígenes y transformaciones del sistema de partidos en Chile. *Estudios Públicos*, v. 58, p. 5-80, 1995.

Recibido: 24 de agosto de 2015
Aprobado: 20 de noviembre de 2015